Número 145. Miercoles 29 Octubre de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA, LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1373.

En la Gaceta núm. 6302 del miercoles 15 del actual se halla inserta la siguiente Real órden.

«Teniendo V. S. presente las disposiciones hasta ahora adoptadas para las siembras y plantaciones en la Real órden de 20 de Noviembre de 1841 y las circulares de 22 de Marzo de 1847, 14 de Enero de 1848 y 9 de Octubre del mismo, dispondrá desde luego:

1.° Que se proceda en esa provincia á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones, conforme los recursos de los Ayuntamientos lo permitan, y observando al efecto las reglas prescritas en las Reales órdenes y circulares ya citadas.

2.° Que sea preferida la repoblacion de los montes actuales á la creacion de otros nuevos, siempre que la naturaleza del suelo y las circunstancias locales prometan el resultado que se desea, y justifiquen esta preferencia.

3.° Que en la eleccion de las semillas se ponga la mas escrupulosa diligencia, y sean examinadas por el comisario y perito agrónomo, sin cuya aprobacion no podrán emplearse.

4.° Que para designar los terrenos que se destinen á las siembras y plantaciones, se consulte igualmente á los comisarios y peritos agrónomos, los cuales manifestarán su dictamen por escrito.

5.° Que los empleados del ramo dirijan todas las operaciones, ausiliando eficazmente los esfuerzos de los Ayuntamientos, y contribuyendo a mejor exito de sus trabajos.

6.° Que si por las circunstancias especiales de la localidad, la escasez de recursos en el momento, ú otras causas que ahora no pueden determinarse, se hiciesen imposibles las siembras y plantaciones en la próxima estacion, se preparen por lo menos para la inmediata, emprendiendo desde luego todos aquellos trabajos que deben precederlas, y preparando los suelos de la manera mas oportuna pa a asegurar el resultado, y evitar nuevas dilaciones.

7.° Que del resultado de todas estas disposiciones dé V. S. conocimiento al Ministerio de mi cargo, manifestándole los obstáculos con que pueda tropezar su ejecucion, y cuanto creyese oportuno, para que sea tan cumplida como conviene á la restauracion del arbolado.

De Real órden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1851.—Ar-

Ministerio de Cultura 2024

teta.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y su cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 18 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1375.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Setiembre último, se me ha comunicado la Real órden siguiente.

«La Reina, en vista de la considerable disminucion que se ha notado en los ingresos de los ramos productivos de este Ministerio, y convencida de que este resultado es efecto de la tolerancia que en algunos puntos del Reino se observa respecto á la no provision de documentos de Proteccion y Seguridad pública, ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las órdenes mas terminantes á los Comisarios, Celadores y Salvaguardias, asi como á los Alcaldes y Guardía civil dependientes de ese Gobierno de provincia, á fin de que redoblen su celo y vigilancia para que nadie viaje, use armas, cace, pesque ó tenga casas de trato y demas establecimientos públicos sin estar provisto de la licencia ó documento correspondiente que ecsije la tarifa y Real órden de 26 de Noviembre de 1846; y al propio tiempo que encargue V. S. á las empresas de diligencias ó de trasportes terrestres y marítimos, que no admitan viagero alguno que no presente el oportuno pasaporte al emprender su viaje, segun se halla establecido por disposiciones anteriores.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes y Gefes de Guardia Civil redoblen por su parte la vigilancia á fin de que tenga el debido cumplimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1851.—El Gobernador.=Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1376.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me comunica la siguiente Real órden.

«La Reina ha tenido á bien mandar prevenga á V. S., como de su Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo egecuto, que encargue á los Alcaldes, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esa provincia, practiquen las oportunas diligencias á fin de inquirir la existencia ó paradero del subdito frances Juan Bonnal, natural de Ruralle, departamento de Cantal, que por los años de 1812 á 1815 pasó á Toledo y poco tiempo despues fué sentenciado á 20 años de prision por homicidio, y que cumplida su condena en el presidio de Málaga se le espidió pasaporte para Vitoria en 21 de Diciembre de 1839 bajo el núm. 3583. De su resultado dará V. S. cuenta á este Ministerio, remitiendo la fé de defuncion del interesado en el caso de que este hubiere fallecido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardía Civil y demas dependientes de mi autoridad, se indague si existe ó ha fallecido en esta provincia el citado Juan Bonnal, y me den conocimiento inmediatamente de cualquier noticia que adquieran relativa á dicho individuo.

Córdoba 16 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1377.

En la Gaceta núm. 6302 del miercoles 15 del actual se halla inserta la Real órden siguiente.

«Instruccion pública.—Negociado 2.º—Exmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D g.) de varias consultas que han elevado los Rectores de las Universidades acerca de los estudios que para optar á los grados de licenciado y doctor en filosofia deberán exijirse á los jóvenes que hayan empezado su carrera con arreglo al plan de 1847.—Enterada S. M. de las razones que motivan dichas consultas, y deseando conciliar los intereses de los que han empezado sus estudios antes de publicarse el nuevo plan, y con las modificaciones que este ha introducido en el sistema de enseñanza, se ha dignado disponer, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, que los jóvenes que á la publicacion del plan de 1850 hubiesen cursado, por lo menos, la mitad del tiempo que por el anterior se exijia para la carrera de filosofia, puedan concluirla y graduarse con los estudios y tiempo que en este se prefijaban, si asi les conviniese; pero que á los que á la publicacion del mencionado plan de 1850 se hallaban mas atrasados en su carrera, se sujeten precisamente, si quisiesen continuarla, á lo que en el mismo se previene.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1851.—Arteta.=Señor Director general de Instruccion pública.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y su cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 18 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1379.

Prevengo á los SS. Alcaldes, Gefes de G. C. y

Ministerio de Cultura 2024

demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la captura del desertor del presidio de Sevilla, cuyo nombre y señas se espresan, poniéndolo á disposicion de aquel Sr. Gobernador si llega á ser habido

Córdoba 16 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

José Manuel Pedroso, edad 25 años, pelo pasas negro, ojos negros, nariz aplastada, barba poca, cara redonda, color negro.

Circular num. 1381.

Habiendo sido robadas á Julian y Gregorio del Valle, vecinos de la Ciudad de Cabra, en la noche del 7 del corriente, las caballerias y efectos que á continuacion se espresan, por tres hombres desconocidos que llevaban capotes al hombro, y dos de ellos escopetas, los cuales les acometieron en el sitio llamado Arroyo de Santa Maria, término de la citada Ciudad, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura de los ladrones y descubrir el paradero de dichas caballerias y efectos, poniéndolos á disposicion de la Comandancia de armas de dicha Ciudad de Cabra, en caso de ser habidos.

Córdoba 17 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Un mulo negro cerrado, de alzada regular y con un esparaban en la mano izquierda.

Otro id. pardo mediano, cerrado y descubierto.

Un burro platero, cerrado y herrado en la nariz.

Efectos.

Unos zapatos de cordoban, unas botas de becerro negro, unas ceñideras y una capa vieja, sin poder dar razon alguna de las señas de los ladrones.

Circular num. 1401.

Concordato.—En el núm. 6306 de la Gaceta del Domingo 19 del actual se inserta el convenio celebrado entre S. S el Sumo Pontífice Pío IX. y S. M. católica Doña Isabel 2.ª Reina de las Españas, el cual se circuló en el núm. 66 de este periódico oficial del viernes 23 de Mayo último, y ahora por Real decreto de 17 del corriente se manda publicar y observar como Ley del Estado por todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares.

Lo que he dispuesto se circule para conocimiento de los habitantes de esta provincia y su cumplimiento segun y por quien corresponda.

Córdoba 22 de Octubre de 1851.=El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1413.

En la Gaceta núm. 6308 del martes 21 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente.

«En vista de las razones que me ha espuesto mi consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se denominará Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El negociado de caminos vecinales, el de construccion de torres télegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecucion de Obras públicas, pasarán al Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los negociados de escuelas especiales de Ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de Ingenieros de minas, de escuelas ó académias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los negocios de instruccion pública con sus incidencias y conecsiones no especificadas en el art. anterior, pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Pasarán igualmente al Ministerio de Gracia y Justicia: Los negocios de el vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiasticas, reservándome determinar las que en este ramo hayan de mediar entre el Ministerio de Gracia y Justicia y los de Guerra y Marina. Las Juntas investigadoras de memorias y obras pias creadas con dependencia del Ministerio de Hacienda por Real decreto de 12 de Octubre de 1849. La obra pia de los Santos lugares de Jerusalen. La designacion y nombramiento de eclesiásticos para las plazas creadas con el fin de que ejerzan su Ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ú otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el estado. Y la intervencion que á mi Gobierno competa en todo lo referente á funciones eclesiasticas ejercidas en establecimientos sostenidos esclusivamente por las provincias, los pueblos ó los particulares.

Art. 6.º Con los negociados respectivos pasarán al Ministerio de Fomento los empleados en el ramo de caminos vecinales, y al de Gracia y Justicia la Direccion y Consejo de instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1851. —Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros.—Juan Bravo Murillo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos.

Córdoba 23 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Ministerio de Cultura 2024

Circular num. 1426.

No habiendo podido verificarse el remate de la obra de pintura y dorado que ha de hacerse en la Iglesia del Hospital de Jesus de la Ciudad de Montoro, anunciado en el boletin núm. 143, por no haberse insertado con antelacion al dia prefijado, se señala nuevamente el 6 de Noviembre prócsimo de doce á una de la mañana, en las Casas de este Gobierno y ante el Ayuntamiento de aquella Ciudad.

Córdoba 28 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Circular num. 1347.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha primero del actual la Real órden siguiente·

«Exmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los Fiscales del tribunal supremo de justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los Fiscales y Abogados fiscales de las Audiencias, y prorogar hasta treinta dias los quince que dichos fiscales pueden conceder á los Promotores, cesando la facultad que los Regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por quince dias á los mismos fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al fiscal del tribunal supremo de Justicia para que suspenda á los Promotores, dando cuenta al Gobierno, cuando no obedezcan las órdenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instaacias que los fiscales, Abogados fiscales y promotores eleven al Gobierno en solicitud de Real licencia, ó con cualquier otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado fiscal del supremo.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de dicha Audiencia acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines Oficiales para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 8 de Octubre de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular num. 1366.

D. Manuel Boza, Alcalde Constitucional de la Villa de Belmez.

Por el presente, prévio acuerdo de la corporacion municipal, se convocan licitadores para la subasta de los derechos de las especies de consumo de este pueblo en el prócsimo año de 1852, y arbitrios sobre las mismas impuestos con la cualidad de la esclusiva en la venta al por menor, cuyos remates tendrán lugar en los dias 19 y 26 del corriente mes de once á doce la mañana en la sala Capitular, bajo los cupos, precios y condiciones que obran en el espediente.

Vino.			
Derechos para el Tesoro.	4300		
Arbitrio.	1770		6252
3 por 100.	182		
Aguardiente.			
Derechos.	2300		
Arbitrio.	1150		3553 16
3 por 100	103	16	
Aceite.			
Derechos.	2600		2678
3 por 100.	78		
Carnes.			
Derechos.	6000		
Arbitrio.	3000		10918
Id. de cerdos de degüello.	1600		
3 por 100.	318		
Vinagre.			
Derechos.	140		144 6
3 por 100.	4	6	
Jabon.			
Derechos.	660		
Arbitrios.	660		1356 20
3 por 100.	36	20	
Total. . .			24702 8

Belméz 6 de Octubre de 1851.—Manue de Boza y Arias.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

D. Juan Manuel Caro, Srio. honorario del S. M. y Juez de primera instancia de la Villa de Priego de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas sin distincion de estado, clase, ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de esta Villa fundó Juan Carrillo Escalante, que actualmente disfruta el Pbro. D. Pedro Hernandez, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á deducirlo en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto en el preciso término de un mes contado desde la insercion de este Edicto en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en providencia de veinte y seis del actual á peticion del Pbro. D. Juan Pedro Zeballos de esta vecindad.

Dado en Priego á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S.—José Garcia Calabrés.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024